

RESOLUCIÓN No. 090

23 MAR 2018

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución No. 076 del 13 de marzo de 2018, mediante la cual se declara desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 2018-VIVA-PE-SA-02”

El Director de Ejecución y Supervisión de la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, en uso de las facultades conferidas por medio de la Resolución de Delegación No. 34 del 31 de enero de 2018 expedida por la Gerencia General, los estatutos de la entidad, y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO

1. La Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA- adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 2018-VIVA-PE-SA-02, para celebrar un contrato de: Adecuación, terminación y construcción de obras para el Parque Educativo del municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia.
2. Mediante Resolución No. 051 del 17 de febrero de 2018, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 2018-VIVA-PE-SA-02 y se publicó el pliego de condiciones, anexos y cronograma del mismo.
3. En el cronograma publicado se estableció que desde la apertura del proceso hasta el día 19 de febrero de 2018 los interesados en participar en el proceso debían manifestar el interés.
4. En tanto se recibieron más de 10 manifestaciones de interés fue procedente la realización del sorteo establecido en el artículo 59 del Decreto 1510 de 2013.
5. El día 20 de febrero de 2018 a las 11:00 a.m. se realizó sorteo para seleccionar a los 10 participantes del proceso, los cuales fueron:



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 018000 515 049

Código postal 050015462

Medellín - Colombia



N°	Participantes del proceso
1	Dicon Arquitectos e Ingenieros S.A.S.
2	Luis Alfonso Valencia Posada
3	Nivelar S.A.
4	Marco Antonio Posada Henao
5	Luis Carlos Parra Velásquez
6	Jorge Alberto Botero Castaño
7	Oscar Adolfo Díaz Yepes
8	Andrés Mauricio Restrepo Rodas
9	Jhon Jairo Rendón Ospina
10	Consortio Santo Domingo

- Mediante Adenda No. 1 del 21 de febrero de 2018 se modificó el cronograma del proceso.
- El día 26 de febrero de 2018 a las 10:00 a.m., fecha y hora indicadas para el cierre del proceso, se recibieron las siguientes propuestas:

N°	Nombre	Nit/Cédula
1	Luis Carlos Parra Velásquez	91.278.390
2	Oscar Adolfo Diez Yepes	70.091.345
3	Consortio Santo Domingo	19.300.791 – 900.350.382-4
4	Luis Alfonso Valencia Posada	15.434.553
5	Jhon Jairo Rendón Ospina	70.124.412

- Mediante Adenda No. 2 del 28 de febrero de 2018 se modificó el cronograma del proceso, debido a que la entidad requirió de un mayor tiempo para realizar la evaluación técnica, en tanto los asuntos a analizar fueron de gran complejidad y ameritaron analizarse con mayor detalle.



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 018000 515 049
Código postal 050015462
Medellín - Colombia

9. El día 2 de marzo de 2018 se publicó el Informe de Evaluación No. 1 en el cual el comité evaluador una vez verificados los requisitos establecidos en el pliego de condiciones recomendó la adjudicación a Jhon Jairo Rendón Ospina identificado con Nit. 70.124.412-9, fue el oferente habilitado con mayor puntaje; a los demás proponentes se les dio la oportunidad de subsanar los requisitos habilitantes hasta el día 7 de marzo de 2018 hasta las 11:30 am.
10. El día 7 de marzo de 2018 a las 9:06 a.m. mediante correo electrónico el proponente Luis Carlos Parra Velásquez presentó observaciones al Informe de Evaluación No.1.
11. El día 8 de marzo de 2018 se publicó el Informe de Evaluación No. 2 en el cual el comité evaluador una vez verificados los requisitos establecidos en el pliego de condiciones recomendó la adjudicación al Consorcio Santo Domingo conformado por José Iván Gómez Salazar identificado con cédula de ciudadanía 19.300.791, con participación del 25% y CDI Ingenieros S.A.S. identificada con Nit. 900.350.382-4, con participación del 75%; por ser el único oferente habilitado con mayor puntaje.
12. En tanto se presentaron observaciones que requirieron de un mayor tiempo de estudio, la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA- mediante Adendas 3 y 4 publicadas los días 9 y 12 de marzo, respectivamente, modificó el cronograma del proceso, quedando como fecha de adjudicación el 13 de marzo de 2018.
13. Mediante correo electrónico enviado el día 9 de marzo de 2018 a las 2:53 p.m., el proponente Luis Carlos Parra Velásquez presentó observaciones al Informe de Evaluación No. 2, al respecto la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA- respondió:

- *Primera observación:*

De acuerdo a las observaciones realizadas a la propuesta del Consorcio Santo Domingo, en cuanto a la modificación del anexo 7, queremos manifestar que si bien el proponente entrego en medio magnético la descripción de los ítems de acuerdo a lo requerido por la Entidad, en el medio físico (el cual prevalecerá) existe un error de impresión, debido a que no se dio el suficiente



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 018000 515 049

Código postal 050015462

Medellín - Colombia

alto de fila quedando incompletas las descripciones de ítems; al respecto la Entidad encuentra procedente su observación, ya que el proponente modificó el anexo 7 "FORMULARIO DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS (COSTO DIRECTO)", por lo que incurrió en las siguientes causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones:

Cuando no se consigne el precio unitario de uno o varios ítems en el Anexo, "FORMULARIO DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS (COSTO DIRECTO)", o se modifique o altere dicho formulario.

Las descripciones de los Ítems del anexo "FORMULARIO DE ANÁLISIS DETALLADO DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA": Unidad, Dedicación y Duración no se pueden modificar. La modificación de estos, causará el rechazo de la propuesta

Cuando el Anexo "FORMULARIO DE ANÁLISIS DETALLADO DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA", no cumpla con cualquiera de las exigencias estipuladas el presente pliego"

De acuerdo a lo anterior, se rechazará la propuesta presentada por el Consorcio Santo Domingo, toda vez que incurrió en las causales de rechazo antes señaladas.

- Segunda observación:

Tal y como se dio respuesta en el Informe de Observaciones del 23 de febrero de 2018, la entidad de manera interna procedió a modificar el ítem de los impuestos en el AU oficial, tanto en el Anexo 9 como en el 18, lo cual no significó ningún cambio al presupuesto oficial.

Se deja claridad que si bien en el proyecto de pliego de condiciones se anexaron los formularios No. 9 y 18 del AU, en el pliego de condiciones definitivos, no se contemplaron dichos anexos, no obstante, los proponentes debían presentar un formulario de análisis detallado de AU, diligenciado por cada uno de ellos, donde la Empresa de acuerdo al numeral 3.2.3.2, verificaría que el mismo se ajustara a las condiciones de contratación y a la normatividad vigente y a la realidad y necesidades para la ejecución de los trabajos.



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 018000 515 049

Código postal 050015462

Medellín - Colombia

Es así, como los proponentes Luis Carlos Parra Velásquez, Oscar Adolfo Díez Yepes y Jhon Jairo Rendón Ospina incluyen en su formulario de AU los impuestos de industria y comercio y retención en la fuente; los cuales son impuestos que no se pueden reconocer por la Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA-, por ser cargas impositivas propias del contratista, los cuales en caso de ser reconocidos, harían incurrir a la Empresa en un posible detrimento patrimonial ante los entes de control.

Por lo anterior, las propuestas presentadas por dichos proponentes no se ajustan a la normatividad vigente, a la realidad y necesidad para la ejecución de los trabajos, por lo que dichas propuestas fueron rechazadas por incurrir en la causal de rechazo establecida en el numeral 4.9 del pliego definitivo, la cual consagra: cuando el anexo “FORMULARIO DE ANALISIS DETALLADO DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD (A.U) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA”, no cumpla con cualquiera de las exigencias estipuladas en el presente pliego.

- Tercera observación:

En relación con la observación presentada a la Adenda N°o publicada por la entidad el día 21 de febrero de 2018 a las 10:28 a.m., la empresa se permite señalar que su afirmación no es correcta, toda vez que con la publicación de la misma la fecha del cierre fue postergada en dos (2) días hábiles; razón por la cual VIVA no se encuentra vulnerando la normatividad señalada por el interesado.

14. Mediante correo electrónico enviado el día 12 de marzo de 2018 a las 12:58 p.m., el proponente Oscar Adolfo Díaz Yepes presentó observaciones al Informe de Evaluación No. 2, al respecto la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA- respondió:

Tal y como se dio respuesta en el Informe de Observaciones del 23 de febrero de 2018, la entidad de manera interna procedió a modificar el ítem de los impuestos en el AU oficial, tanto en el Anexo 9 como en el 18, lo cual no significó ningún cambio al presupuesto oficial.

Se deja claridad que si bien en el proyecto de pliego de condiciones se anexaron los formularios No. 9 y 18 “CALCULO DE AU OFICIAL”, en los

EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 018000 515 049

Código postal 050015462

Medellín - Colombia



pliegos de condiciones definitivos, no se contemplaron dichos anexos, no obstante, los proponentes debían presentar un formulario de análisis detallado de AU, diligenciado por cada uno de ellos, donde la Empresa de acuerdo al numeral 3.2.3.2, verificaría que el mismo se ajuste a las condiciones de contratación y a la normatividad vigente y a la realidad y necesidades para la ejecución de los trabajos.

Es así, como los proponentes Luis Carlos Parra Velásquez, Oscar Adolfo Diez Yepes y Jhon Jairo Rendón Ospina incluyen en su formulario de AU los impuestos de industria y comercio y retención en la fuente; los cuales son impuestos que no se pueden reconocer por la Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA-, por ser cargas impositivas propias del contratista, los cuales en caso de ser reconocidos, harían incurrir a la Empresa en un posible detrimento patrimonial ante los entes de control.

Por lo anterior, las propuestas presentadas por dichos proponentes no se ajustan a la normatividad vigente, a la realidad y necesidad para la ejecución de los trabajos, por lo que dichas propuestas fueron rechazadas por incurrir en la causal de rechazo establecida en el numeral 4.9 del pliego definitivo, la cual consagra: cuando el anexo “FORMULARIO DE ANALISIS DETALLADO DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD (A.U) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA”, no cumpla con cualquiera de las exigencias estipuladas en el presente pliego.

En cuanto a las soluciones propuestas, no es posible realizarlas, en tanto el presente procedimiento se encuentra reglado por el Estatuto General de Contratación, y realizar los ajustes propuestas, iría en contra de los procedimientos establecidos en las leyes vigentes de la contratación estatal.

15. El día 13 de marzo, en atención a las observaciones elevadas, el Comité Evaluador realizó ajustes al informe de evaluación y emitió la Resolución No. 076 mediante la cual se declaró desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 2018-VIVA-PE-SA-02, cuyo objeto es: “Adecuación, terminación y construcción de obras para el Parque Educativo del municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia”, en tanto ninguno de los oferentes cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 018000 515 049
Código postal 050015462
Medellín - Colombia

16. El día jueves 15 de marzo, mediante radicado VIVA No. 201810001157 el señor JOSÉ IVAN GÓMEZ SALAZAR representante del CONSORCIO SANTO DOMINGO presenta una manifestación de inconformidad al informe de evaluación No. 3 y la Resolución No. 076 del 13 de marzo de 2018, a la cual se le dará tratamiento de recurso de reposición; en el siguiente sentido:

Las administraciones públicas a mayor grado de democracia, mayor grado de auto controles deben tener, y mayores serán por consiguientes las explicaciones que deban dar de sus actuaciones, ya que todas ellas, están sometidas al Imperio de la ley, pues se tiene al Estado de Derecho, es decir la norma jurídica como límite y a la vez guía de toda actuación.

PRIMERO: si analizamos con detenimiento el contenido de la norma que se pretende aplicar, veremos que ninguno de los supuestos de hecho, que se establecen en la misma, se cumplen en este caso, y por consiguiente no es dable aplicar la consecuencia jurídica del rechazo de la propuesta:

4.9 RECHAZO DE PROPUESTAS

.....Cuando no se consigne el precio unitario de uno o varios ítems en el Anexo, "FORMULARIO DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS (COSTO DIRECTO)", o se modifique o altere dicho formulario.



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 018000 515 049

Código postal 050015462

Medellín - Colombia

Las descripciones de los ítems del anexo "FORMULARIO DE ANÁLISIS DETALLADO DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA": Unidad, Dedicación y Duración no se pueden modificar. La modificación de estos, causará el rechazo de la propuesta.

Cuando el Anexo "FORMULARIO DE ANÁLISIS DETALLADO DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA", no cumpla con cualquiera de las exigencias estipuladas el presente pliego"

Prohíbe la norma:

1. Que no se consigne el precio de uno o varios ítems
2. Que se modifique o altere el formulario

En nuestra propuesta, imprimimos el formulario dispuesto por la entidad, para la elaboración de la propuesta Anexo No. 7-8 "FORMULARIO DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS (COSTO DIRECTO) - MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO". **SIN MODIFICARLO, SIN ALTERARLO, TAL COMO FUE SUMINISTRADO POR LA ENTIDAD.**

Lo que ocurrió, fue que algunos ítems quedaron incompletos en su impresión, ya que en el formulario la continuidad de estos ítems se encuentra recortada (**Esto puede verificarse en el formulario anexado en Excel en el cd que se entregó con nuestra propuesta**).

No obstante, el formulario cumple con los 3 requisitos, puesto que fue dispuesto un precio para cada ítem, y el formulario no se modificó ni se alteró, para ello veamos la definición de la RAE, sobre estos 2 verbos:

Modificar: "Transformar o cambiar algo mudando alguno de sus accidentes"

Alterar: "Cambiar la esencia o forma de algo".

Se puede establecer fácilmente, que en el actuar de nuestra propuesta, se cambió o se transformó el formulario y mucho menos que se cambió su esencia, por el contrario, lo que se hizo fue respetar el mismo, dejándolo como lo tiene publicado la entidad.

En los pliegos dispone, una consecuencia jurídica para quien cambio o altere el formulario, pero nada dice, sobre aquellos ítems que fueran presentados de forma incompleta o recortados en su definición.



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 018000 515 049

Código postal 050015462

Medellín - Colombia

En ese punto hago un llamado de atención a la entidad, al advertir que el derecho administrativo es completamente reglado y que en este no es dable hacer aplicación es extensivas de las normas jurídicas, y mucho menos en materia restrictiva o sancionatoria como en este caso. Esta norma del Pliego de Condiciones, no establece una consecuencia jurídica para aquel proponente que presente el formulario recortado. El ítem está incompleto en su descripción al imprimirlo, pero no ha sido ni modificado ni alterado.

El Consejo de Estado, ha sido claro en reiterar, que los comités de evaluación, no pueden alterar el contenido de los pliegos, pretendiendo dar alcances a normas jurídicas no dispuestas en los mismos:

En acato al principio de responsabilidad por cuya virtud los pliegos de condiciones deben ser elaborados previamente de manera completa sin expresiones ambiguas o confusas que conduzcan a decisiones de carácter subjetivo (art. 26 ley 80 de 1993); acorde con los postulados generales que rigen la función administrativa, y en especial la función administrativa contractual (art. 3 ley 80 1993)¹, para el caso que se estudia, los principios de igualdad (arts. 13 y 209 C.N.), publicidad (arts. 209 C. N.), imparcialidad, economía, publicidad y transparencia (art. 209 C. N.).

También tiene razón el actor cuando dice del quebranto del artículo 28 de la ley 80 de 1993, que prevé que la interpretación de las normas relativas a los procedimientos de selección y escogencia de contratistas se hará con sujeción a los principios arriba citados. Interpretación que en este caso no se dio, al punto de que la entidad licitante modificó motu proprio las reglas en una interpretación muy flexible de las condiciones establecidas en los términos de referencia, que a su juicio le permitiría modificarlos en este punto sin consecuencia jurídica alguna para todo el proceso licitatorio.



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 018000 515 049

Código postal 050015462

Medellín - Colombia

Ponemos de presente, que dar a las normas jurídicas, una aplicación que no poseen, se considera como una presunción de culpabilidad, respecto del ejercicio de una eventual acción de repetición, por los perjuicios que ocasione su actuación.

El artículo 6º de la Ley 678 de 2001 que: *"La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones."* y se señalan cuatro supuestos de presunción de culpa grave, a saber: *Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas: 1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho. 2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable. 3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable. 4. Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.*

SEGUNDO: Adicional a lo anterior, la evaluación realizada de esta manera, a la vez que aplica de forma extensiva y sin ningún sentido una norma jurídica, realiza un culto excesivo a las formas en detrimento de la materia, lo cual viola el principio constitucional de la primacía de la sustancia sobre las formas.

Al respecto se ha manifestado la Corte Constitucional en sentencia, No C-203 DE 2011.

La libre configuración legislativa como prerrogativa esencial al constitucionalismo democrático, no está concebida empero como apareció en un principio, bajo la fórmula del Estado de derecho y de la soberanía nacional, para un legibus solutus. Porque el legislador bajo el Estado constitucional, aún con el poder que le es reconocido y que el juez constitucional está llamado a preservar, se encuentra sometido al cumplimiento de los valores y principios constitucionales de la organización político institucional, tales como la dignidad humana, la solidaridad, la prevalencia del interés general, la justicia, la igualdad y el orden justo. De igual modo, debe asegurar la protección ponderada de todos los bienes jurídicos implicados que se ordenan, cumpliendo con los principios de proporcionalidad y razonabilidad frente al fin para el cual fueron concebidas, con el objeto de asegurar precisamente la primacía del derecho sustancial (art. 228 C.P.), así como el ejercicio más completo posible del derecho de acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.), el debido proceso (art. 29 C.P.), el cumplimiento del postulado de la buena fe de las actuaciones de los particulares (CP art. 83) y el principio de imparcialidad. El Legislador no posee entonces una potestad absoluta, ni arbitraria, sino que en su ejercicio, para elegir, concebir y desarrollar la ley con la que regula los distintos procesos debe someterse a los límites que impone la Carta. Para los efectos de garantizar el respeto a tales



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 018000 515 049

Código postal 050015462

Medellín - Colombia

límites amplios de la potestad legislativa; la jurisprudencia ha decantado una serie de criterios. En la sentencia C-227 de 2009 así se recogieron: "I) que atienda los principios y fines del Estado tales como la justicia y la igualdad entre otros; II) que vele por la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos que en el caso procesal (...) puede implicar derechos como el debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia (artículos 13, 29 y 229 C.P.); III) que obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la definición de las formas y IV) que permita la realización material de los derechos y del principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas (artículo 228 C.P.).

En igual sentido, opera la capacidad legislativa de las entidades públicas en la elaboración de las normas jurídicas que rigen los procesos de selección denominadas Pliegos de Condiciones, en los cuales les está proscrito, rendir culto a las formas sobre la sustancia de su actuación y su fin último que es escoger de forma objetiva, la oferta que resulte más favorable a los intereses de la entidad.

El comité evaluador, debe tener claro que, esta situación, para nada afecta la comparación objetiva de las propuestas y por el contrario privilegia el principio de igualdad y de libre participación en el proceso de selección.

Tercero: es necesario hacer un llamado a la entidad, puesto que si bien consideramos que no existe ningún error en nuestra propuesta eliminada por este aspecto.

PETICIÓN

1. Corregir la evaluación del proceso de selección y habilitar la propuesta del consorcio santo domingo.
2. Realizar la evaluación de la oferta, de conformidad con las normas establecidas objetivamente en el Pliego de Condiciones.
3. Levantar el acta de Declaratoria de desierto Resolución No 076 del 13 DE MARZO DE 2018, y adjudicar el contrato al único proponente habilitado, en este caso el CONSORCIO SANTO DOMINGO.

Atentamente,


José Iván Gómez Salazar
Rep. Legal
CONSORCIO SANTO DOMINGO

Ahora bien, frente al primer punto la Empresa de Vivienda de Antioquia reitera la postura expuesta en el informe de evaluación No. 3 y que sirve de sustento a la



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 018000 515 049

Código postal 050015462

Medellín - Colombia

Resolución No. 076 del 13 de marzo del presente año; en la medida que la propuesta presentada por el CONSORCIO SANTO DOMINGO se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el numeral 4.9 del pliego de condiciones definitivo; que señala:

Cuando no se consigne el precio unitario de uno o varios ítems en el Anexo, "FORMULARIO DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS (COSTO DIRECTO)", o se modifique o altere dicho formulario.

Las descripciones de los ítems del anexo "FORMULARIO DE ANÁLISIS DETALLADO DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA": Unidad, Dedicación y Duración no se pueden modificar. La modificación de estos, causará el rechazo de la propuesta

Cuando el Anexo "FORMULARIO DE ANÁLISIS DETALLADO DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA", no cumpla con cualquiera de las exigencias estipuladas el presente pliego"

Esto, toda vez que el formulario presentado por el oferente no cumplió con las exigencias estipuladas en el pliego que rigen el proceso.

Respecto a la afirmación sostenida por el proponente en el segundo punto, la Empresa de Vivienda de Antioquia se permite señalar que la misma no es correcta; ya que el comité evaluador ha fundamentado todas sus decisiones con base en las estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones que establecen las reglas y procedimientos claros y en condiciones de igualdad a todos los interesados, que permiten la escogencia del contratista respetando los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

Finalmente, con relación al tercer punto y peticiones realizadas, la Empresa de Vivienda de Antioquia informa que las mismas no son procedentes dado que, la inconsistencia en la descripción de los ítems de la propuesta económica presentada por el oferente en medio físico, genera riesgo para la entidad en la medida en que no se tiene claridad de lo que se oferta; situación que afectaría la ejecución del objeto a contratar con ocasión de los conflictos que podrían surgir en la interpretación de la oferta entre las partes.



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 018000 515 049
Código postal 050015462
Medellín - Colombia

Adicional a lo anterior, es necesario resaltar que el formulario de oferta económica presentado en medio magnético carece de valor al momento de la aceptación de la oferta, tal como se estableció en el numeral 3.2.3.1 del Pliego de Condiciones:

“La información de la propuesta económica en medio magnético se solicita única y exclusivamente para efectos de la realización de la evaluación, razón por la cual no reemplaza o excluye a la oferta económica presentada en medio físico en las condiciones señaladas en el presente documento.”

Como se observa, las discrepancias en la propuesta económica en cuanto a la descripción de los ítems son indicativas de que el oferente incurrió en la causal de rechazo señalada por la entidad en el informe de evaluación, lo cual se reitera:

Las descripciones de los ítems del anexo “FORMULARIO DE ANÁLISIS DETALLADO DE ADMINISTRACION Y UTILIDAD (A.U.) Y VALOR TOTAL DE LA OFERTA”: Unidad, Dedicación y Duración no se pueden modificar. La modificación de estos, causará el rechazo de la propuesta.

Esta disposición del pliego tan solo admite una interpretación, y fue precisamente la manifestada por los demás oferentes, de manera específica el oferente LUIS CARLOS PARRA VELÁSQUEZ, quien presentó observación a la oferta presentada por el CONSORCIO SANTO DOMINGO el día 9 de marzo de 2018 vía correo electrónico, señalando que la misma estaba incurso en dicha causal de rechazo.

El fundamento para establecer esta causal, es precisamente precaver los posibles conflictos por la interpretación del contrato (del cual hace parte integral la oferta económica), cuando se encuentren en la fase de ejecución, lo que motiva la decisión adoptada por la empresa al aplicar la causal de rechazo invocada.

Con base en lo anteriormente señalado,



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.

Teléfono: (4) 4448608

Línea de atención gratuita: 018000 515 049

Código postal 050015462

Medellín - Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la Resolución No. 076 del 13 de marzo de 2018 con la cual se Declara desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 2018-VIVA-PE-SA-02, cuyo objeto es: "Adecuación, terminación y construcción de obras para el Parque Educativo del municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia", por lo que se mantendrán incólumes las decisiones allí tomadas.

SEGUNDO: La presente Resolución será publicada en el portal único de contratación Estatal SECOP.

TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

23 MAR 2018

Javier Alonso Valdes Barcha
JAVIER ALONSO VALDES BARCHA
Director de Ejecución y Supervisión

Luis Fernando Quiros
Elaboró: Luis Fernando Quiros / Abogado
Kelly Tatiana Tabares Herrera / Abogada
Revisó: Sara Benjumea Flórez / Profesional Universitaria
Aprobó: Uriel Gómez Grisales / Director Jurídico
Uriel Gómez Grisales



EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA

Carrera 43 A # 34-95, Centro Comercial Almacentro, Torre Sur, piso 10.
Teléfono: (4) 4448608
Línea de atención gratuita: 018000 515 049
Código postal 050015462
Medellín - Colombia